



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.**  
**-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá DC, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

|                   |                                                      |
|-------------------|------------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO               |
| RADICACIÓN:       | 110013337042 202200408 00                            |
| DEMANDANTE:       | JOSÉ GONZALO RODRÍGUEZ PULIDO                        |
| DEMANDADO:        | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES |

**AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA**

Verificada la corrección de la demanda y sus anexos, se acredita el cumplimiento de lo requerido en auto anterior que inadmitió la demanda, de fecha 15 de diciembre del año 2022. En efecto, dentro del término legal la parte actora cumplió con el requerimiento del despacho, adjuntando copia íntegra de la “**Resolución número 2022-031743 del 25 de marzo de 2022**”, acto objeto de enjuiciamiento en el presente medio de control, dando cumplimiento al artículo 166 numeral 1º del CPACA. Por esta razón, verificada la suficiencia del contenido indispensable de la demanda, se procederá a admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Cuarta:

**RESUELVE:**

**PRIMERO. Admitir** con conocimiento en primera instancia la demanda de la referencia.

**SEGUNDO.** Por secretaría, **notificar** personalmente esta decisión al demandado a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y enviándole copia electrónica de la presente providencia y de la demanda, si no la ha recibido aún.

El demandado, al momento de la notificación o al contestar la demanda, deberá **allegar** copia auténtica de los documentos que acrediten la representación legal, así como todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el curso de este proceso, como establece el numeral 4 del artículo 175 del CPACA.

RADICADO: 11001333704220220040800

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

PARTES: JOSÉ GONZALO RODRÍGUEZ PULIDO VS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES

ASUNTO: ADMITE

Se exhorta a esta entidad, al tenor de lo señalado en el párrafo primero del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup> y en aplicación del artículo 53A adicionado por el artículo 9 de la Ley 2080 de 2020, para que, haciendo uso de los medios electrónicos, durante el término para dar respuesta a la demanda aporte por medios electrónicos copia virtual e íntegra del expediente contentivo de todos los antecedentes de la actuación administrativa que culminó con la expedición de los actos demandados. **El incumplimiento de este deber constituye falta gravísima.**

De acuerdo con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se presumirá recibida la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo del mensaje electrónico por parte del destinatario.

**TERCERO. Se correrá traslado de la demanda** por el término de treinta (30) días para los fines establecidos en el Art. 172 del CPACA, término que, de acuerdo con el inciso 4 del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**CUARTO. Notificar** a la parte actora mediante estado electrónico.

**QUINTO. Remitir** copia electrónica de esta providencia al Agente del Ministerio Público a través de su correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, una vez ejecutoriada la providencia.

**SEXTO. Reconocer** personería jurídica al abogado CARLOS MARIO SALGADO MORALES, portador de la tarjeta profesional No. 219.447 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

**SÉPTIMO. Trámites virtuales** Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 3° la Ley 2213 de 2022, las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

[info@splabogados.com](mailto:info@splabogados.com)

[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

RADICADO: **11001333704220220040800**  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
PARTES: JOSÉ GONZALO RODRÍGUEZ PULIDO VS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES  
ASUNTO: ADMITE

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO**

**JUEZA**

Firmado Por:  
Ana Elsa Agudelo Arevalo  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 042 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da1d9209b5f82d7c5f06f79a2234c04bab1c186c709e68ce5db93f90343e5c9**  
Documento generado en 21/04/2023 04:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>